



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 096-2019-MPLM-SM/CM

San Miguel, 09 de setiembre del 2019.

El Concejo de la Municipalidad Provincial de La Mar;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 017-2019, de fecha 09 de setiembre del 2019, la Opinión Legal N° 342-2019 - MPLM-SM/OAJ, de fecha 04 de setiembre del 2019, el Oficio N° 0407-2019-MDASF/A, de fecha 23 de julio del 2019, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de AYNA-SAN FRANCISCO, solicita la Incorporación de las Comunidades HUISCA ALTA, BAJA y PAMPAHUASI, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Oficio N° 0407-2019-MDASF/A, de fecha 23 de Julio del 2019, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de AYNA-SAN FRANCISCO, solicita la Incorporación de las Comunidades HUISCA ALTA, BAJA y PAMPAHUASI, comunidades que se encuentran territorialmente dentro de la Jurisdicción del Centro Poblado de Santa Cruz de Machente, Distrito de Ayna, La Mar, Ayacucho. Mediante el siguiente fundamento;

Que, mediante Opinión Legal N° 346-2019-MPLM-SM/OAJ, de fecha 09 de setiembre del 2019, sobre la Incorporación de Comunidades como Anexo del Centro Poblado Santa Cruz de Machente. En el caso de análisis, para su aprobación de incorporar una comunidad a un Centro Poblado, no es suficiente que los gobiernos locales cuenten con autonomía municipal, ya que la misma es restringida conforme a los asuntos de su competencia, y que no solo es suficiente con la simple petición se dé su aprobación que una comunidad pueda ser incorporada como anexo de un Centro Poblado. Previamente se tendrá que conocer lo siguiente: a) Que las comunidades de Huisca Alta y Huisca Baja, si se encuentran registradas en los Registros Públicos-SUNARP Ayacucho. Para establecer la delimitación territorial, si territorialmente pertenecen al distrito de Tambo o al distrito de Ayna-San Francisco, además que no se anexa el plano catastral del distrito de Ayna, para conocer su estadio territorial de dichas comunidades; b) Que, los acuerdos de dichas comunidades se deben realizar con única agenda de pertenecer al centro poblado que solicitan, con la 2/3 partes de aprobación de la población; c) Que, cuente con Opinión Favorable, de acuerdo de Consejo Municipal del distrito de Ayna-San Francisco, d) Adjuntándose, a dicho acuerdo informes de planificación y presupuesto, desarrollo urbano y asesoría jurídica, e) La aceptación del Centro Poblado de Santa Cruz de Machente, mediante acuerdo que las comunidades Huisca Alta y Huisca Baja, sean incorporadas como anexos en su jurisdicción; f) En caso, que las comunidades Huisca Alta y Huisca Baja, se encuentran reconocidas territorialmente en el distrito de Tambo, se presenta un problema de desmembramiento territorial en el distrito de Tambo, por lo cual tendrá que remitirse para su tratamiento al área de acondicionamiento y demarcación territorial del Gobierno Regional de Ayacucho. Ante estas observaciones advertidas, y mientras no sean regularizadas, no puede aprobarse que las comunidades Huisca Alta y Huisca Baja, se incorporen como anexo al Centro Poblado de Santa Cruz de Machente. OPINA: NO PROCEDE aprobar la incorporación de las comunidades HUISCA ALTA y HUISCA BAJA, como Anexo del Centro Poblado de Santa Cruz de Machente, conforme se ha solicitado, mientras no se determine en la SUNARP que dichas comunidades no forman parte territorialmente del distrito de Tambo, determinándose su delimitación territorial y se justifique con las documentaciones;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando al Acta de Sesión Ordinaria y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hechas las deliberaciones respectivas con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por votación unánime de los Miembros del Concejo Municipal, emitieron el siguiente: